

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se expiden los Nombramientos de Titularidad al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos el artículo Sexto Transitorio del Decreto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.
- IV. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, mediante el cual aprobó los Lineamientos de incorporación de

servidores públicos del INE y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que fueron publicados el 21 de enero de 2016 en el DOF.

- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- VI. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- VII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- VIII. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacionales (Bases).
- IX. El 18 de agosto de 2016, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos de Titularidad).
- X. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE 206/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación (Convocatoria).

- XI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII.** El 28 de abril de 2017, mediante Acuerdos INE/JGE073/2017 e INE/JGE 074/2017, la Junta General aprobó la incorporación al SPEN, del personal de los OPLE que acreditaron tanto el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno, respectivamente.
- XIII.** El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdos ACU-28-17 y ACU-29-17, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó la designación del personal del Instituto Electoral que acreditó el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno, respectivamente.
- XIV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XV.** El 21 de junio de 2017, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de

Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XVI.** El 23 de junio de 2017, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE 113/2017, aprobó el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación (Modelo de equivalencias), en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- XVII.** El 29 de agosto de 2017, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE150/2017, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio de las Bases, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, así como el grado de avance de diversas personas servidoras públicas del SPEN.
- XVIII.** El 28 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la expedición de los Reconocimientos de la Titularidad del personal del SPEN, señalados en el acuerdo referido en el numeral anterior.
- XIX.** El 20 de marzo de 2018, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE34/2018, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, por los cuales se les reconoció un grado de avance de conformidad con el Acuerdo INE/JGE150/2017, el cual fue notificado al Instituto Electoral el 3 de abril de 2018, mediante oficio INE/DESPEN/0589/2018.

- XX. El 9 de abril de 2018, en su Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/9/2018, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, se establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE, es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE; por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el Sexto Transitorio del Decreto publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015, el INE deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Electoral y de los OPLE en materia electoral, al SPEN, así como las demás normas para su integración total.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, los Servidores Públicos que ocupen un cargo o puesto con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPLE, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto del SPEN. El Proceso de Certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta General del INE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de

conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
9. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución local así como el artículo 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
10. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación a la gestión del propio SPEN.
12. Que el artículo 473, fracciones I y IV del Estatuto del SPEN dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.
13. Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción I del Estatuto del SPEN, dispone que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través del proceso de certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
14. Que el artículo Cuarto Transitorio de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
  - I. La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente;
  - II. El grado de avance en el Programa de Formación, y
  - III. Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
15. Que de conformidad con la segunda Fase de la Convocatoria, inciso g), numeral 1, el 28 de marzo de 2017, la Junta General aprobó mediante Acuerdo

INE/JGE173/2017, la incorporación de 170 personas servidoras públicas de este Instituto Electoral al SPEN, que aprobaron el Proceso de Certificación.

16. Que el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos de Titularidad establece que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta General, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de ésta el reconocimiento de la Titularidad de los Miembros del Servicio a que se refiere el artículo Transitorio Tercero de dichos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo.
  
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Estatuto del SPEN, el personal del Servicio provisional deberá cumplir con los requisitos siguientes para obtener la Titularidad en el Servicio:
  - I. Haber participado en un proceso electoral local;
  - II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho;
  - III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional;
  - IV. Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
  - V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.
  
18. Que el artículo 4 del Modelo de equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en la fracción I del artículo 627 del Estatuto del SPEN de "*Haber participado en un proceso electoral local*" será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, participó en un Proceso Electoral local.

19. Que el artículo 5 del Modelo de equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido la fracción II del artículo 627 del Estatuto del SPEN de "*Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho*", será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE acreditó las dos evaluaciones del desempeño anteriores al otorgamiento de la Titularidad o las dos evaluaciones del desempeño anteriores a la fecha del reconocimiento de la Titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.
20. Que el artículo 6 del Modelo de equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido la fracción III del artículo 627 del Estatuto del SPEN de "*Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional*", será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE cubrió 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE.
21. Que el 23 de junio de 2017, mediante oficio INE/DESPEN/DFEP/088/2017, el Director de Formación, Evaluación y Promoción de la DESPEN, notificó al Instituto Electoral la aprobación del Modelo de equivalencias y solicitó al Centro la remisión de la información y documentación relativa al personal del SPEN de este Instituto Electoral.
22. Que conforme a los requisitos señalados en los considerados anteriores, y en atención al requerimiento formulado por la DESPEN, el Centro integró un expediente por cada persona susceptible de obtener el reconocimiento de la Titularidad en el SPEN, con la siguiente documentación:
- a) Original del *formato de acreditación del cumplimiento de requisitos del modelo de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad OPLES*, firmado por la persona servidora pública y la Titular del Centro.

- b) Copia cotejada del Nombramiento de Titularidad de cada persona servidora pública.
  - c) Original de la Constancia emitida por el Centro, en el que se da cuenta que la persona servidora pública cumple con el requisito de *Haber participado en un Proceso Electoral Local*.
  - d) Copias cotejadas de las notificaciones de resultados de la Evaluación del Desempeño de cada persona servidora pública.
  - e) Original de la Constancia emitida por el Centro, en el que se da cuenta que la persona servidora pública cumple con el requisito de *haber cubierto 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE*.
  - f) Original de la Constancia emitida por el Centro, en el que se da cuenta que la persona servidora pública cumple con el requisito de *que en el año previo al otorgamiento de la Titularidad o en el año previo al reconocimiento de la Titularidad no registró alguna sanción con suspensión igual o mayor a 10 días*.
- 23.** Que mediante Oficio IECM/UTCDFD/0070/2017, de 3 de julio de 2017, el Centro remitió a la DESPEN la información de 123 personas que cumplían con los requisitos para obtener el reconocimiento de la Titularidad en el SPEN.
- 24.** Que mediante oficios IECM/UTFCD/0084/2017, IECM/UTFCD/0131/2017 e IECM/UTFCD/0158/2017, de 5, 18 y 25 de julio de 2017, respectivamente, el Centro remitió a la DESPEN, la información y documentación correspondiente a 33 personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, que cuentan con nombramiento de titularidad y que, sin embargo, no alcanzaban las 300 horas de cursos correspondientes al Programa de Formación y Desarrollo del Instituto

Electoral, a efecto de que se consideraran otras actividades de capacitación realizadas en el Instituto Electoral, así como el avance obtenido en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

25. Que el artículo 11 del Modelo de equivalencias señala que a aquellos Miembros del Servicio que no cumplan con alguna o algunas de las equivalencias establecidas en el modelo y que por ello no obtengan el reconocimiento de la Titularidad, se les reconocerá el avance que hayan acreditado a través de la documentación oficial presentada, y podrán, una vez que cumplan totalmente con las equivalencias, obtener el reconocimiento de la Titularidad.
26. Que el artículo 12 del Modelo de equivalencias dispone que los servidores públicos que no cubran o demuestren de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del presente modelo de equivalencias, seguirán siendo considerados como miembros provisionales del Servicio.
27. Que el artículo 13 del Modelo de equivalencias establece que para aquellos Miembros del Servicio que se hayan incorporado a través del proceso de certificación y que el OPLE no les confirió la Titularidad, serán considerados miembros provisionales.
28. Que el artículo 16 del Modelo de equivalencias señala que a los Miembros del Servicio que no cumplan con algún requisito de los señalados en el mismo, se les reconocerá el avance en el cumplimiento del requisito, y una vez que cumplan con la totalidad del resto, deberán enviar, por conducto del Órgano de Enlace, la información y documentación oficial a la DESPEN para completar la acreditación de los faltantes.
29. Que mediante oficio IECM/UTCDFD/0457/2017, del 6 de noviembre de 2017, el Centro remitió a la DESPEN los resultados obtenidos en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral (periodo académico 2017/1) de 11

personas del SPEN adscritas al Instituto Electoral, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos del Modelo de Equivalencias y que, en consecuencia, se sometiera a la consideración de la Junta General el reconocimiento de la Titularidad.

**30.** Que conforme al Anexo 1 del Acuerdo INE/JGE34/2018, citado en el antecedente XIX del presente acuerdo, a las personas que a continuación se señalan, les fue reconocida la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional y, en consecuencia, se deberá emitir el nombramiento correspondiente:

1. Miguel Ángel Gutiérrez Pérez, Técnico de Órgano Desconcentrado.
2. Armando Ignacio Chávez Chávez, Técnico de Órgano Desconcentrado.
3. Gabriel Sánchez Hernández, Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
4. Franklin Emilio Hernández Barrero, Técnico de Órgano Desconcentrado.
5. Francisco Adrián Alderete García, Técnico de Órgano Desconcentrado.
6. Juan Pablo Garcilazo Sastré, Secretario de Órgano Desconcentrado.
7. Paula Arianna García Calles, Técnica de Órgano Desconcentrado.
8. Ricardo Martínez Rosales, Técnico de Órgano Desconcentrado.
9. Aidé Ramírez Hernández, Secretaria de Órgano Desconcentrado.
10. Rogelio Martínez Miranda, Técnico de Órgano Desconcentrado.
11. Vicente Enrique Carrillo Rendón, Técnico de Órgano Desconcentrado.

**31.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 525 y 526 del Estatuto del SPEN, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral deberá emitir los Nombramientos de Titularidad correspondientes, al personal que le fue reconocida dicha condición.

**32.** Que de conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo INE/JGE34/2018, el órgano superior de dirección del OPLE correspondiente emitirá los nombramientos de Titularidad a los miembros del Servicio señalados en el considerando 30 del presente Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles

posteriores a su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la DESPEN, por conducto del Órgano de Enlace, para la integración a su expediente individual.

Por lo expuesto y fundando, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**Acuerdo:**

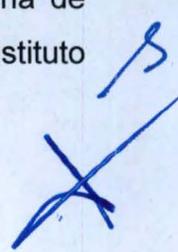
**PRIMERO** Se aprueba expedir al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, señalados en el considerando 30 del presente Acuerdo, los Nombramientos de Titularidad.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que emita los Nombramientos de Titularidad referidos en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que entregue al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Nombramiento de Titularidad expedido conforme a este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de órgano de Enlace, remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE copia certificada del presente Acuerdo y el acuse de recibo original de los nombramientos, para la debida integración a su expediente individual.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.



**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

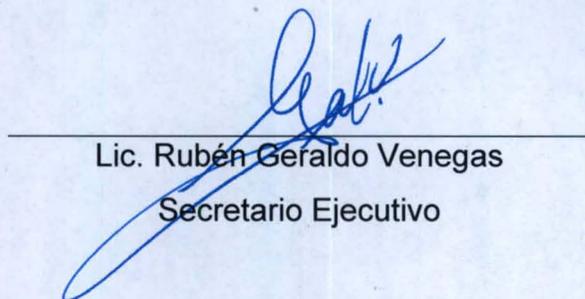
**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo